



 **GENERALITAT VALENCIANA**  
CONSELLERIA DE SANITAT UNIVERSAL I SALUT PÚBLICA  
Registre General

Data 16 OCT. 2018

EIXIDA 38179/70212

Sr. Alcalde-President  
AYUNTAMIENTO DE BORRIOL  
Plaça de la Font, 17  
12190 BORRIOL  
Castelló

DGSP/SGEVSA/SA  
HV/JVM//DM/cv

Adjunto se remite informe sanitario relativo a la **"Modificación Puntual 1/2018 de las Normas subsidiarias de Borriol"**, para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de octubre de 2018

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA,  
VIGILANCIA DE LA SALUD Y SANIDAD AMBIENTAL**



Circular official stamp of the Generalitat Valenciana, Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública. The stamp contains the text: GENERALITAT VALENCIANA, CONSELLERIA DE SANITAT UNIVERSAL I SALUT PÚBLICA.

Fdo. : Hermelinda Vanaclocha Luna

## **INFORME SANITARIO REFERENTE A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2018 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE BORRIOL**

---

En referencia a la documentación remitida por el Ayuntamiento de Borriol, para que se emita informe sanitario referente a la “Modificación Puntual 1/2018 de las Normas Subsidiarias de Borriol”, de conformidad con la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, desde Sanidad Ambiental se informa lo siguiente:

Según el Documento Inicial Estratégico aportado, el Ayuntamiento de Borriol considera conveniente modificar la ordenación pormenorizada de un ámbito de suelo urbano en el que las zonas susceptibles de edificación privada están calificadas como zona industrial ZU-6. El motivo fundamental es la necesidad de calificar un suelo de equipamiento educativo-cultural que permita construir un nuevo instituto de enseñanza secundaria.

El ámbito de la modificación puntual propuesta limita con:

- Al norte con suelo urbano calificado como viario
- Al sur con autovía A-7, viario y suelo urbano industrial ZU-6
- Al este con viario
- Al oeste con el barranco o río Seco y zonas de suelo no urbanizable.

El planeamiento vigente establece la calificación de varias manzanas de suelo urbano industrial, una zona de suelo de equipamiento ocupada por el cementerio municipal, una zona verde y viario. El ámbito objeto de modificación comprende, en su gran parte, suelo que fue ocupado por industria cerámica que cerró y cuyas construcciones fueron demolidas. Asimismo, comprende zonas de suelo urbano industrial con edificaciones que se proponen mantener.

Tal y como se indica en la documentación aportada, el suelo dotacional calificado, estará constituido principalmente por suelo de equipamiento educativo-cultural, pero también por suelo de equipamiento administrativo-institucional destinado a la ampliación del cementerio, suelo destinado a dos zonas verdes y suelo destinado a viario público.

Vista la documentación aportada se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

La calidad del agua de consumo humano, el sistema de abastecimiento, las instalaciones que permiten su suministro y las condiciones higiénico-sanitarias se garantizarán y ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 902/2018, de 20 de julio,



por el que se modifica el R.D. 140/2003 de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios de la calidad del agua de consumo humano y al Decreto 58/2006 de 5 de mayo, del Consell por el que desarrolla en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Los nuevos desarrollos dotacionales e industriales, requerirán su conexión con la red general de infraestructuras en unas condiciones óptimas, adoptando medidas que permitan un uso racional del agua, y protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Además, se deberá garantizar que los nuevos sectores que se desarrollen no produzcan ninguna afectación en las aguas destinadas a abastecimiento de consumo humano por posible contaminación difusa.

Se deberá garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales urbanas. La red de saneamiento deberá ser separativa, para mejorar el sistema de saneamiento y afectar en menor medida al sistema de depuración.

En cuanto a la implantación del nuevo instituto de enseñanza secundaria y en general, para la implantación de centros educativos (de titularidad pública o privada), se deberá tener en cuenta que el suelo que albergue usos educativos debe ofrecer las mismas garantías de seguridad que el suelo destinado a uso residencial.

En la ampliación del cementerio se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 39/2005 de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana y en el Decreto 195/2009, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba la modificación del Decreto 39/2005.

En las zonas de nuevo desarrollo cuyo uso principal se define industrial y en las que se admiten usos dotacionales, deberá tenerse en cuenta las posibles afecciones de las industrias que se vayan a implantar sobre la salud de la población usuaria de los equipamientos futuros.

En cuanto a la afección acústica del nuevo desarrollo urbanístico, cabe señalar, que en todo momento se deberá cumplir la Ley 7/2002, de 3 de diciembre de la Generalitat, de Protección Contra la Contaminación Acústica, para asegurar el bienestar de la población. Asimismo, deberá prestarse especial atención a los niveles sonoros transmitidos por las infraestructuras viarias (autovía A-7) y por las actividades que se vayan a desarrollar en la zona, al centro docente que se pretende implantar. En este sentido, deberán tenerse en cuenta las medidas adecuadas para asegurar el cumplimiento de los estándares establecidos en la normativa para uso docente.

En el diseño de las nuevas zonas verdes, se recomienda que las plantaciones arbóreas que se vayan a implantar y que se encuentren en zonas de dominio público, en áreas medianeras, y otros entornos próximos a redes viarias, parques y jardines etc., prioricen especies arbóreas que no produzcan los pólenes más alergénicos.

Durante la fase de construcción de las infraestructuras, instalaciones o actividades que se deriven del desarrollo de esta Modificación Puntual se evitará el movimiento de



maquinaria por zonas próximas a las captaciones de agua potable que de forma directa o indirecta puedan afectar negativamente a la calidad de las aguas, tales como vertido de aceites o grasas procedentes de la maquinaria.

Además, en la utilización de maquinaria de obra pública para acondicionamiento del terreno y/o sistemas de riego, que para su funcionamiento utilicen agua con posibilidad de generar aerosoles, deberá contemplarse lo expuesto en el RD 865/2003, por el que se establecen los criterios higiénico sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

Por último, cualquier actividad o uso debe tener resuelto el tratamiento controlado de sus residuos, y las actividades industriales deben contar con medidas de impermeabilización de sus zonas de procesos y almacenamiento, además de los sistemas de tratamiento controlado de vertidos cuando no estén integradas en sistemas municipales de saneamiento, para evitar que se pueda producir cualquier afección que pueda incidir en la salud de la población.

Finalmente, hay que mencionar las repercusiones positivas que tendrá sobre la salud de la población y sobre la reducción de las desigualdades sociales en salud el Plan General Estructural, lo que está en consonancia con lo previsto en el Plan de Salud de la Comunitat Valenciana (2016-2020) que entre sus principios incluye la “Salud en todas las políticas”, que implica que la salud está influenciada por las condiciones sociales y medioambientales en las que transcurre la vida de las personas, por lo que las actuaciones urbanísticas deben tener en cuenta las repercusiones positivas en la salud poblacional.

Valencia, 11 de octubre de 2018  
EL COORDINADOR DE SANIDAD AMBIENTAL



Fdo: José Vicente Martí Boscà